

RADICADO: 2022-00742-00
PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: LUZ MARINA TOVAR BECERRA
APODERADO: FRANCISCO GREGORIO VALDERRAMA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO ARDILA GONZALEZ

Arauca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el tramite de la petición que antecede, sin solicitud pendiente de remanente, favor proveer. -

El Secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero de minina cuantía No. 2022-00742-00, de LUZ MARINA TOVAR BECERRA, en contra de LUIS FERNANDO ARDILA GONZALEZ, mediante memorial que antecede, solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar, el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del C.G.P.

La petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte actora y con ella se busca a poner fin a un proceso, cuya finalidad no es otra que el pago total de la obligación y no habiendo otros motivos para que permanezca vigente, se debe aceptar y ordenarse lo pedido y así se procederá, accediendo a lo solicitado.

En mérito de lo brevemente expuesto, EL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA,

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero de minina cuantía No. 2022-00742-00, de LUZ MARINA TOVAR BECERRA, en contra de LUIS FERNANDO ARDILA GONZALEZ, por pago total de la obligación, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede.

Segundo: En consecuencia, de lo antes ordenado, decrétase el levantamiento de los embargos que pesan en este proceso, para lo cual líbrense los oficios respectivos.

Tercero: Por secretaria, practíquese el desglose de los documentos que dieron origen a la acción, y entréguesele al demandado con la constancia de su cancelación.

Cuarto: En firme esta providencia y previa desanotación, archívense las diligencias.

Quinto: Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ